

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE MARZO DE 1968

Nº 16.073

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 136 de 27 de julio de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 96 de 19 de febrero de 1968, por el cual se nombra un Representante.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 34 de 28 de febrero de 1968, por el cual se reglamenta la emisión de unos Bonos Nacionales.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NO SE AVOCÁ UN CONOCIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 136.—Panamá, 27 de julio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra, Benjamín Ballesteros vs. Luis Alberto Sánchez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de Chepo, funcionario que profirió la Resolución No. 111 de 23 de diciembre de 1965, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar como en efecto condena a Jaime Pinedo dueño del auto No. 1 a pagar el valor de los daños ocurridos al vehículo No. 2 de propiedad de Aurelio Sánchez y al conductor por exceso de velocidad, con B/. 25.00 de multa”.

Es evidente que se condena a una persona, Jaime Pinedo, que no tuvo participación en el accidente, y, además, se condena a Benjamín Ballesteros a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal de Chepo, la suma de B/. 25.00 (veinticinco balboas). Disconforme con este fallo el señor Ballesteros, apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, confiriéndole poder especial al Lic. Dontatilo Ballesteros, para que lo representara. El distinguido letrado, sustentó la alzada en tiempo oportuno tal como aparece a fojas 7, 8 y 9 del cuaderno, y el señor Gobernador entró de inmediato a conocer el asunto, remitiendo el negocio al señor Fiscal del Circuito de Turno, para que emitiera concepto, en atención a lo dispuesto en el ordinal 5º del Artículo 305 de la Ley 61 de 1946.

El distinguido representante del Ministerio Público evacuó la consulta mediante vista que aparece a fojas 14 del cuaderno, en la cual recomien-

da la práctica de una inspección ocular, para poder formarse un mejor juicio sobre lo consultado. Atendiendo la sugerencia del señor Fiscal, el señor Gobernador ordenó al señor Alcalde de Chepo, de acuerdo con providencia de 11 de marzo de 1966, a fojas 13 del cuaderno, se sirviera practicar la inspección sugerida por el señor Fiscal. Realizada la inspección antes aludida, el señor Gobernador le remitió nuevamente el negocio al señor Fiscal, y éste, en vista que aparecía a fojas 30 y 31 del expediente expuso sus puntos de vista. El señor Gobernador, considerándose suficientemente ilustrado profirió la Resolución No. 91 de agosto 10 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Revocar, como en efecto revoca, la Resolución No. 111 de 23 de diciembre de 1965 dictada por el señor Alcalde del Distrito de Chepo. Imponer como en efecto impone al señor Aurelio Sánchez conductor del vehículo con placa P-30896, multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) y se le ordena pagar los daños ocasionados al vehículo No. 1 con placa No. 123992.

Al ser notificadas las partes de este fallo, anunciaron avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego del estudio de las constancias en auto, no entiende la razón que ha tenido el Lic. Ballesteros, para solicitar avocamiento ya que su representado ha sido favorecido totalmente con el fallo de segunda instancia.

Por otro lado tenemos que el Lic. Ballesteros, manifiesta en su memorial a fojas 40, que el señor Gobernador confirmó el fallo del señor Alcalde de Chepo, y que, es esta la razón que lo obliga a solicitar el avocamiento. Tal afirmación no es cierta por cuanto lo que hizo el Gobernador fue avocar el fallo del Alcalde de Chepo.

En cuanto al recurso presentado por el Dr. Fabián Echevers, sólo nos resta manifestar que el distinguido jurista no ha aportado elementos de juicio que permitan variar la resolución recurrida. Por otro lado tenemos que las constancias en autos demuestran sin duda alguna, la responsabilidad del señor Aurelio Sánchez, quien no tomó las precauciones que la circunstancia requerían.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

**OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.05

Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 8.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS  
BONOS NACIONALES**

**DECRETO NUMERO 34**

(DE 28 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir empréstito autorizado por el Decreto Ley No. 4 de 13 de abril de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley No. 4 de 13 de abril de 1967,

**DECRETA:**

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de cien millones de Balboas (B/. 325,000.00), que se denominarán "Bonos Carreteras de Penetración, Serie "C", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00 y B/. 5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Centralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden los estudios de la carretera que partiendo de Las Tablas y pasando por Valerrico, en el Distrito de Las Tablas, llega hasta Flores en el Distrito de Tonosí y la que partiendo de San José y pasando por Bajo Corral llega hasta Bayano.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no paga-

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

**DECRETO NUMERO 96**

(DE 19 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se nombra al Representante de la República de Panamá ante el Instituto Interamericano del Niño.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá es Estado Miembro del Instituto Interamericano del Niño;

Que Su Excelencia Arquitecto Luis Daniel Crespo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota No. 142/DM/PS de fecha 26 de enero último, ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores que la señora Clarita de Riba ha sido separada de su cargo de Directora del Departamento de Previsión Social, quien además era Representante de Panamá ante el Instituto Interamericano del Niño y recomienda se designe en su reemplazo a la señora Digna Muñoz M., Sub-Directora de dicho Departamento, como representante ante el citado Organismo.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República ante Organismos Internacionales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a la señora Digna Muñoz M., Sub-Directora del Departamento de Previsión Social, Representante de la República de Panamá en el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, con sede en la ciudad de Montevideo, Uruguay, en reemplazo de la señora Clarita N. de Riba, quien fue separada de dicha posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ELETA A.**

dos. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION PUBLICA Nº 1

En el Despacho del Gerente General del Hipódromo Presidente Remón, se recibirán propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día 8 de abril de 1968, para la Licitación Pública Nº 1, para la compra de:

Un Camión (Chasis) para regar agua en las pistas del Hipódromo.

Las especificaciones podrán retirarse a partir de hoy, 5 de marzo, en el Departamento de Contabilidad del propio Hipódromo.

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éste, y sus respectivas copias en papel simple.

Panamá, 5 de marzo de 1968.

*Tomás Díaz Q.*  
Gerente General del  
Hipódromo Presidente Remón.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de Montijo, Provincia de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/ 10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día cuatro (4) del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de Independencia", para la construcción de la Escuela Primaria San Juan de Oriente en la Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y Especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas solamente (B/ 10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día nueve (9) del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela de San Miguel, Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/ 10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministerio de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el Arreglo del Muro de Otoque Occidental (El Cabilo), Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B. 20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

ING. ALBERTO DE LEON J.

#### JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que la sociedad anónima denominada "New York Air Brake International S. A.", en español y "New York Air Brake International, Inc.", en inglés, aparece inscrita en este Registro Público a folio 465, Asiento 82.071 del Tomo 371, Sección de Personas Mercantiles.

Que desde el día 14 de marzo de 1968, se encuentra inscrita a folio 4, Asiento 107.654 Bis del Tomo 620 de la misma Sección, la Escritura Pública número 529 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá el día 30 de enero de 1968, por medio de la cual se protocoliza documento de disolución inmediata de dicha compañía, fechado el 21 de diciembre de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

J. Guerrero G.,

Sub-Director General del Registro Público.

L. 106644

(Única publicación)

#### SEGUNDO AVISO DE REMATE

El suscrito, Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Santa Fé, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Porfirio Sánchez contra la sucesión de Eulalio Sánchez, el señor Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por medio de Providencia de 23 de febrero actual, 1968, comisiona al suscrito para la nueva licitación de los bienes dejados por Eulalio Sánchez, que se pasan a describir:

a) Una casa construida de techo de zinc y paredes de quincha que mide aproximadamente 18 pies de largo por 16 de ancho con una cocina de penca forrada en cañablanca, con una huerta cultivada de cafetos, caña de azúcar, y tallos avaluados dicho bien en B. 175.00.

F) Una parcela cultivada de cafetos, denominada Quebrada de la Pita de 1/3 de hectárea aproximadamente cuyos linderos son: Norte, terreno de Sergio López; Sur, quebrada de La Pita; Este, terreno de Sergio López; Oeste, cafetal de Alfonso Cisneros, avaluada en la suma de B. 25.00.

G) Una parcela cultivada de pasto artificial de 2 hectáreas aproximadamente ubicada en la Culaca, cercada con alambre de púas alinderada así: Norte, potrero de Rubén Sánchez; Sur, quebrada de la Sánchez; Este, cafetal del causante; Oeste, cañaveral de Alfonso Cisneros, avaluada en B. 41.73.

H) Una parcela cultivada con pasto artificial calculado en una hectárea, ubicada en la Culaca cercada con alambre de púas cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Nicomedes Cisneros al Bajo; Sur, casa de Rubén Sánchez; Este, cafetal de Cipriana Sánchez madre del causante; Oeste, casa de Nicomedes Cisneros, avaluada en B. 30.00.

J) Una Parcela de terreno para trabajo agrícola, calculada en 6 hectáreas aproximadamente, denominada Piedra de la Pipa, alinderada así: Norte, terreno de Abelino Toribio; Sur, terreno de los Peraltas; Este, casa de Saturnina Toribio; Oeste, camino de la Piedra de la Pipa, avaluada en la suma de B. 50.00.

K) Una Parcela de terreno para trabajo agrícola de aproximadamente 3 hectáreas, denominado El Lavadero, cuyos linderos son: Norte, cafetal de Pedro Sánchez; Sur, quebrada de la Sánchez; Este, terreno de Porfirio Tori-

bio; Oeste, cafetal de Roberto Sánchez avaluada en la suma de B. 30.00.

Señálase las horas hábiles del día 29 de abril de 1968 para que tenga lugar la venta decretada, por el lleno de las formalidades legales. Servirá de base para el remate la suma de B. 359.73, en que han sido avaluados los bienes embargados.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Juzgado Municipal de Santa Fé, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor. Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por disposiciones legales, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de este despacho, y copias del mismo se le entregarán al interesado para su legal publicación, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

L. GUIRAUD P.

El Secretario,

E. Gordillo V.

L. 106774

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate, en segunda vuelta, de la Finca N° 18127, de propiedad de Zoraida Franco Bustamante, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil novecientos ochenta y cuatro balboas con setenta y nueve centésimos (B. 1.984.79). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 18, del tomo 417, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, distinguido con el número 30, situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote 28 de la calle 12; Sur, lote 34 de la Calle 12; Este, con la Calle 12; Oeste, lote 25 y 27 de la Calle 13. Medidas: Norte, 32 metros con 40 centímetros; Sur, 32 metros 50 centímetros; Este, 24 metros y Oeste, 25 metros. Superficie: 780 metros cuadrados. La casa está construida de bloques de arcilla, techo de zinc acanalado, paredes de bloques, piso de concreto, cinco cuartos colindados por todos lados con terrenos libres de la misma y mide 20 metros cuadrados 45 centímetros de fondo, sobre una superficie de 15 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de veinte mil trescientos balboas (B. 20.300.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se verificará al día siguiente sin publicación alguna y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos más los gastos e intereses legales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAMAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Trinidad Rodríguez, para que

en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción, del menor Rodrigo Rubén Rodríguez Bethancourt, propuesto por Jesús María Domínguez y Fermína Cedeño de Domínguez. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,  
ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

*Fernando Bustos Jr.*

L. 106853

(Única publicación)

#### A V I S O

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que Boyd & Boyd Compañía Limitada ha vendido la Farmacia Pan-Americana, ubicada en la Calle 37 y Ave. 6, Ciudad de Panamá, a la sociedad denominada Boytista, S. A. Todo lo anterior consta en la Escritura Pública Nº 1400 de 15 de marzo de 1968 de la Notaría Cuarta de la Ciudad de Panamá, inscrita al tomo 616, folio 136, asiento 107-330 el 18 de marzo de 1968.

Panamá, 19 de marzo de 1968.

L. 106863

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Benita Tuñón de Berrío se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...  
Por lo que viene expuesto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Benita Tuñón de Berrío, desde el día 10 de junio de 1957, fecha de su defunción;

Que son herederos sin perjuicio de terceros Domingo Berrío y Andrés Berrío en su condición de hijos; y Margarita Berrío de Amaya y Sergio Berrío en su condición de nietos de la causante;

Que se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Dirección General de Ingresos para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiase, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz.—El Secretario, (fdo.) Braulio Carrera.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

*Braulio Carrera.*

L. 106873

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela María Polo Navarro, vecina del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María

portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-58-940, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0067 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 5000 m.c., ubicada en Chupampa Corregimiento Chupampa del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Los Panamez a Chupampa;

Sur: Terrenos de Eriberto Polo;

Este: Terrenos de Eriberto Polo;

Oeste: Terrenos de Santos González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 28 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LIC. JORGE MORENO DAVIS.

El Secretario Ad-Hoc,

*Efraín Rodríguez P.*

L. 48352

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Asunción González, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-51-1197, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0441 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 2981 m.c., ubicada en Divisa Corregimiento Cabecera del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Leandro Pinzón y Carretera Nacional.

Sur: Terreno de Demetrio Duarte;

Este: Carretera Nacional y terreno de Hilario Medina;

Oeste: Terreno de Miguel Broce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 18 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

*Efraín Rodríguez P.*

L. 31039

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Povada Navarro, vecino del Corregimiento de París, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-97-29, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0707 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 5754.12 m.c., ubicada en París Corregimiento París del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Ciriaca vda. de Quintero, Cecilio Povada y Nicolás Ruiz.

Sur: Camino de penetración a la Colonia Cincinato.

Este: Terreno de Elías Delgado;

Oeste: Terreno de Eliseo Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 18 días del mes de abril de 1966.  
El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 31048  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Barba Avila, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-3-2418, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-1157 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas con 2400 m.c., ubicada en Buena Vista Corregimiento Cabecera del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Candelario Higuera y Benjamín Flores;  
Sur: Lino Barba y camino de Buenavista;  
Este: Benjamín Flores y camino de Buenavista;  
Oeste: Eugenio Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 18 días del mes de abril de 1966.  
El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 31094  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Gaitán Armuelles, vecino del Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-31-867, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0096 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas más, 2000 m.c., ubicada en El Rincón Corregimiento El Rincón del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Sinesio Armuelles y Quebrada Las Casconas;  
Sur: Terreno de Arcadio Gaitán y otros y Quebrada Malfalso;  
Este: Terrenos de Arcadio Gaitán y otros;  
Oeste: Quebrada Malfalso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ..... en el de la Corregiduría de El Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20925  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 45-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Martínez R., vecino del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-38-127, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 0602-65 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4635.45 metros cuadrados, ubicada en Caimito, Corregimiento de Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales y terrenos ocupados por Máximo Martínez;  
Sur: Camino Real de Penonomé a La Montaña y Guabal;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Terrenos ocupados por Máximo Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé a los 25 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Asistente Provincial,

L. 27732  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Emilio Velásquez Hernández, varón, de 23 años de edad, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández y con residencia en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibra, casa 34, sindicado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de fecha 10 de enero del año en curso en el juicio incoado contra Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, Emilio Velásquez y Sixto Aguilar Serna, sindicados por el delito de hurto, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Emilio Velásquez Hernández, la resolución dictada en el auto de fecha 10 de enero en curso en el juicio incoado contra Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, Emilio Velásquez y Sixto Aguilar Serna, por el delito de hurto, el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el Juez que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la Nulidad de lo que se llevó a cabo durante la vista oral que se celebró el día veintisiete de diciembre del año anterior y se señala nueva fecha para que se dé comienzo a la misma. Para tal efecto, se les nombra defensores a los sindicados así: a Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, se le nombra al Lcdo. Alfonso J. Palacios; a Emilio Velásquez Hernández, al Lcdo. Rubén D. Moncada Luna y a Sixto Abelardo Aguilar Serna al Lcdo. Andrés Collado Mitea. Se Decreta la captura de Emilio Velásquez Hernández y para tal efecto oficiase a la Guardia Nacional, al Departamento Nacional de Investigaciones y al Corregidor del lugar donde habita.

Señálase como fecha para dar comienzo a la vista oral, el día veinticinco de enero del presente año a las 3 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Lcdo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Emilio Velásquez Hernández, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Emilio Velásquez Hernández y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Emilio Velásquez Hernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Emilio Velásquez Hernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,  
Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Marcos Castellón Mendoza, panameño, trigueño, soltero, de 34 años de edad, nacido en la Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-222, hijo de Leandro Castellón y Venancia Mendoza y residente en Pan de Azúcar, sindicado por el delito de Violación Carnal, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal y reformada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de dos años de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez días (10) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: .....

"Por todo lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado José Marco Castellón, de generales conocidas la pena de dos años de reclusión, y se confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Dario Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) T. E. de la Barrera.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al encartado José Marcos Castellón Mendoza que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Marcos Calderón Mendoza, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,  
Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Milciades Solano López, varón, panameño, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-684 y residente en calle 19 Oeste Nº 8-16, acusado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Vicente Chávez Culiolo, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Milciades Solano López, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: .....

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Milciades Solano López, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-684, de 31 años de edad, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valer en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Milciades Solano López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Milciades Solano López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Milciades Solano López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Milciades Solano López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,  
Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales desconocidas en autos, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento de Hazeldino Zelaya Candanedo, la resolución en la cual se le comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente en su parte resolutive: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

"Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa contra Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales

desconocidas, por violación del Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal 6 sea por el delito de hurto, y Decreta su Detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Gerardo Enrique Villamil Gutiérrez, varón, colombiano, de 63 años de edad, casado, nació en Medellín, Colombia el día 23 de abril de 1901, es hijo de Mercedes Gutiérrez y Naudin Villamil, residente en Via Brasil, casa Nº 33-A (Chalet), portador de la cédula de identidad personal número E-8-11599.

"Consúltese este pronunciamiento, al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valer en el debate oral de la causa que se señalará en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículos 2142, 2136, ordinal 3º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Hazeldino Zelaya Candanedo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado Zelaya Candanedo, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Hazeldino Zelaya Candanedo; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Hazeldino Zelaya Candanedo, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organismo de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Margarita Morales, panameña, de 41 años de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525, con residencia en Río Abajo, calle 11 y ½, casa 24, cuarto 4 o también en calle 9ª Río, Nº 9, cuarto 6, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de nueve meses de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este emplazamiento, se copia dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá al decidir en primera instancia de la causa contra Margarita Morales por lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas lo hizo en el sentido de absolver a la expresada Morales mediante sentencia proferida el veintidós de marzo del corriente año que está sujeta a revisión en grado de consulta.

Para decisión semejante, el Juez del Conocimiento razona que en el presente negocio "tiene vigencia el principio universal de derecho, indubia pro reo, pues existe una marcada duda en cuanto a lo que declaran los testigos sobre la responsabilidad de la inculminada Morales", adoptando dicho funcionario la tesis sustentada por la defensa en el debate oral de la causa.

El Tribunal, previo examen de los elementos de información recogidos en el proceso, advierte que la prueba echada de menos por el Juez consultante para sancionar a la inculpada Morales surge claramente establecida por medio de la prueba pericial y testimonial, impugnada de ineficaz.

Para imponer sanción por un hecho punible se requiere, conforme a disposición legal, la existencia del cuerpo

del delito y plena comprobación de la responsabilidad del agente ejecutor. Estos extremos o supuestos surgen acreditados con los informes médico-legales (fs. 2 y 3), con la imputación que se desprende del dicho de la ofendida (fs. 9) y con los testimonios rendidos por Adela Luisa Brown (fs. 11), Frank Gordon Ferguson Williams (fs. 13), Victoria Aldana de Hull (fs. 13 vta.) y Victoria Cecilia Hull (fs. 14).

Al Tribunal no se le escapa el hecho de que entre la agraviada y los testigos mencionados existe, en su mayor parte, parentesco de consanguinidad; pero sus manifestaciones en contra de la procesada Margarita Morales tienen el mérito de señalar a la transgresora como autora del daño físico causado a la víctima del delito, coincidiendo con ésta en los debates de la incidencia.

No se ha establecido que los parientes de la damnificada hayan mentido, y por ello, sus testimonios, con las limitaciones convencimiento de que la Morales, y no otra persona, fue la autora de la lesión sufrida por Vilma de Salinas, mayormente cuando otros testigos, sin vínculo familiar alguno, también señalan a la Morales de haber causado la lesión descrita en los respectivos informes del Forense.

Por otra parte, la procesada admite haber mantenido un encuentro personal con la ofendida en la ocasión de autos, sin intervención de tercero a quien pudiera atribuirse la comisión del delito.

Tales evidencias probatorias establecen la responsabilidad de Margarita Morales, quien debe ser sancionada con arreglo a la disposición contenida en el artículo 319, inciso 2º, del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, considerado el hecho en sí, o sea de haber dejado cicatriz permanente y visible a simple vista en el rostro de la agraviada.

En cuanto a la dosificación de la pena, dadas las condiciones personales de la transgresora (fs. 27), aquella no debe ser menor de nueve meses de reclusión, como remedio intimidatorio encaminado a conseguir la transformación moral de quien ha violado la ley penal.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Margarita Morales, panameña, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525 y residente en Río Abajo, a la pena principal de nueve meses de reclusión que servirá en el establecimiento que señale el Organismo Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas.

Se computará de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente la sentencia por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: artículos 17, 19, 38, 319, inciso 2º, del Código Penal, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Surro Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Margarita Morales, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días ya concedidos, la causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculminada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Margarita Morales, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a la inculminada Margarita Morales, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organismo de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)